

Boletín Oficial

de la Provincia de Salta

Gobierno del Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia Don **LUIS PATRON COSTAS**

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CASA DE GOBIERNO:

SALTA, VIERNES 1 DE OCTUBRE DE 1937.

Año XXVIII, N° 1708

Art. 4°.—Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la provincia.—Ley N° 204, de Agosto 14 de 1908.

PODER EJECUTIVO DECRETOS

Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

1427.—Salta, Setiembre 16 de 1937.

Expediente N° 1810—Letra P/937.

Vista la nota presentada al cobro y atento al informe de Contaduría General, de fecha 10 de Setiembre en curso;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Autorízase el gasto de la suma de Ochenta y Siete Pesos M/N. de C/L. (\$ 87.—), que se liquidará y abonará a favor del señor Benigno Galarza, en cancelación de igual importe de las facturas que corren agregadas a fs. 2 y 3 del expediente de numeración y letra citados al
por con-
márgen,

cepto de la provisión al Departamento Central de Policía, para el mes de Setiembre en curso, de sesenta kilos de café a razón de \$ 1,45 el kilo.

Art. 2°.—El gasto autorizado se imputará provisoriamente al Inciso 9—Item 7—Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente, hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados por encontrarse actualmente agotados, debiendo solicitarse su refuerzo de la H. Legislatura por intermedio del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ABÍAS

1428—Salta, Setiembre 16 de 1937.

Expediente N° 1801—Letra R/937.

Vista la solicitud de licencia interpuesta; atento al informe de Contaduría General, de fecha 10 de Setiembre en curso;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Concédese treinta días de licencia, con goce de sueldo, a partir del día 1° de Octubre próximo venidero, a la señorita Julia Martínez, Escribiente de la Dirección General del Registro Civil, por razones de salud que justifica con el certificado médico que acompaña.

Art. 2°.—Hágase, presente a la Dirección General del Registro Civil que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 5° de la Ley de Presupuesto vigente, en los pedidos de licencia, para comprobar los casos de enfermedad, es menester certificado médico otorgado por la Dirección Provincial de Sanidad, sin cuyo requisito, en lo sucesivo, no se dará trámite a ninguna solicitud de esta naturaleza.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:—

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

1429—Salta, Setiembre 16 de 1937.

Expediente N° 1794—Letra V/937.

Vista la nota presentada al cobro; atento a la documentación comprobatoria que se acompaña y lo informado por Contaduría General, con fecha 10 de Setiembre en curso;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Autorízase el gasto de la suma de Treinta y Un Pesos M/N. de C/L. (\$ 31.—) que se liquidará y abonará a favor del señor Ceferino Velarde, propietario de la Librería é Imprenta «San Martín» de esta Capital, en cancelación de igual importe de la factura que corre agregada al expediente de numeración y letra citados al margen, por concepto de la provisión al Ministerio de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública de los impresos y sello que en la misma se detalla.

Art. 2°.—El gasto autorizado se imputará al Inciso 25—Item 1—Partida 1—de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

1430—Salta, Setiembre 16 de 1937.—

Expediente N° 1830—Letra M/937.—

Vista la propuesta en terna elevada a consideración y resolución del Poder Ejecutivo por el señor Comisiónado—Interventor de la Comisión Municipal del Distrito de Cerrillos, para proveer los cargos de Jueces de Paz, Propietario y Suplente, respectivamente, de dicho Municipio; y en uso de la facultad que al P. E. acuerda el Art. 165 de la Constitución;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Nómbrese en comisión, al señor Desiderio E. Sueldo, Juez de Paz Propietario del Distrito Municipal de Cerrillos, hasta tanto la Honorable Comisión Municipal del mismo, una vez constituida, ratifique la propuesta precedentemente determinada.—

Art. 2°.—Nómbrese en comisión, al señor José Gregorio Gallo, Juez de Paz Suplente del Distrito Municipal de Cerrillos, hasta tanto la Honorable Comisión Municipal del mismo, una vez constituida, ratifique la propuesta precedentemente determinada.—

Art. 3°.—Los funcionarios judiciales nombrados deberán tomar posesión de sus cargos previo cumplimiento de las formalidades de ley.—

Art. 4°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:— JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

1431—Salta, Setiembre 16 de 1937.—

Expediente N° 1809—Letra D/937.—

Vista la factura presentada al cobro; atento al informe de Contaduría General, de fecha 10 de Setiembre en curso;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Autorízase el gasto de la suma de Cien Pesos M/N. de C/L. (\$ 100.—), que se liquidará y abonará a favor del Diario «Salta», de esta Capital, en cancelación de igual importe de la factura que corre agregada al expediente de numeración y letra citados al margen, por concepto de la publicación por el término de ley del decreto del P. E. de Julio 29 de 1937 en curso, de convocatoria al pueblo de la Provincia para el día domingo 5 del corriente, a objeto de proceder a la elección de diez electores de Presidente y Vice Presidente de la Nación.—

Art. 2°.—El gasto autorizado se realizará en la forma prescripta por el Art. 133 de la Ley N° 122— de Elecciones de la Provincia—, con imputación a la misma ley.—

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

1432—Salta, Setiembre 16 de 1937.—

Expediente N° 1806—Letra D/937.—

Vista la factura presentada al cobro; atento al informe de Contaduría General, de fecha 10 de Setiembre en curso;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Autorízase el gasto de la suma de Cien Pesos M/N. de C/L. (\$ 100.—), que se liquidará y abonará a favor del Diario «El Norte», de esta Capital, en cancelación de igual importe de la factura que corre agregada al expediente de numeración y

Letra citados al margen, por concepto de la publicación por el término de ley del decreto del P.E. de Julio 29 de 1937 en curso, de convocatoria al pueblo de la Provincia para el día domingo 5 del corriente, a objeto de proceder a la elección de diez electores de Presidente y Vice—Presidente de la Nación.—

Art. 2º.—El gasto autorizado se realizará en la forma prescrita por el Art. 133 de la Ley N° 122—de Elecciones de la Provincia—, con imputación a la misma ley.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia J. FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

1433—Salta, Setiembre 16 de 1937.—

Expediente N° 1804—Letra D/937.—

Vista la factura presentada al cobro; atento al informe de Contaduría General, de fecha 10 de Setiembre en curso; y habiendo sido convenido de antemano el precio de la publicación en la suma de \$ 100.—moneda nacional;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la suma de Cien Pesos M/N. de C/L. (\$ 100.—) que se liquidará y abonará a favor del Diario «La Montaña», de esta Capital, en cancelación de igual importe de la factura que corre agregada al expediente de numeración y letra citados al margen, por concepto de la publicación por el término de Ley del decreto del P.E. de Julio 29 de 1937 en curso, de convocatoria al pueblo de la Provincia para el día domingo 5 del corriente, a objeto de proceder a la elección de diez electores de Presidente y Vice—Presidente de la Nación.—

Art. 2º.—El gasto autorizado se realizará en la forma prescrita por el Art. 133 de la Ley N° 122—de Elecciones de la Provincia, con imputación a dicha Ley.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:—

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

1434—Salta, Setiembre 17 de 1937.

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese a partir del día 1º de Octubre próximo venidero, a la señora María Elena Amado de Núñez, Encargada de la Oficina del Registro Civil de «Coronel Moldes», en reemplazo del señor Dardo T. Núñez.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

1435—Salta, Setiembre 17 de 1937.

Debiendo terminar el día 22 de Setiembre en curso su período legal de funciones como Presidente de la Comisión Municipal del Distrito de La Viña, el señor Benjamín Figueroa;—en uso de la facultad que al Poder Ejecutivo acuerda el Art. 178 de la Constitución;

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1.º.—Nómbrese a partir del día 22 de Setiembre en curso, en carácter de reelección, al señor Benjamín Figueroa, Presidente de la Comisión Municipal del Distrito de La Viña, por un nuevo período legal de funciones (Art. 182, 2.º apartado de la Constitución de la Provincia).

Art. 2.º.—El funcionario municipal nombrado tomará posesión de su cargo previo cumplimiento de los requisitos que señala la Ley N.º 68.—Orgánica de Municipalidades.

Art. 3.º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRÓN COSTAS

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

1436—Salta, Setiembre 17 de 1937.—

Expediente N.º 1834—Letra R/937.—

Vista la renuncia interpuesta,

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1.º.—Aceptase la renuncia de Don Víctor Vasquez del puesto de Encargado de la Oficina del Registro Civil de «BODEGUITA», en jurisdicción del Departamento de Guachipas.—

Art. 2.º.—Nómbrese al señor Andrés Videla, Encargado de la Oficina del Registro Civil de «BODEGUITA», Departamento de Guachipas.—

Art. 3.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRÓN COSTAS

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es Cópia:—

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

1437—Salta, Setiembre 17 de 1937.—

Debiendo terminar el día 22 de Setiembre en curso, su período legal de funciones como Presidente de la Comisión Municipal del Distrito de Irúya, el señor Milano Medénica;—en uso de la facultad que al Poder Ejecutivo acuerda el Art. 178 de la Constitución;—

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1.º.—Nómbrese a partir del día 22 de Setiembre en curso, en carácter de reelección, al señor Milano Medénica, Presidente de la Comisión Municipal del Distrito de Irúya, por un nuevo período legal de funciones (Art. 182, 2.º apartado de la Constitución de la Provincia)—

Art. 2.º.—El funcionario municipal nombrado tomará posesión de su cargo, previo cumplimiento de los requisitos que señala la Ley N.º 68.—Orgánica de Municipalidades.—

Art. 3.º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRÓN COSTAS

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

1438—Salta, Setiembre 17 de 1937.—

Debiendo terminar el día 22 de Setiembre en curso su período legal de

funciones como Presidente de la Comisión Municipal del Distrito de Pichanal. el señor Jorge Bouhid;— en uso de la facultad que al Poder Ejecutivo acuerda el Art. 178 de la Constitución;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese a partir del día 22 de Setiembre en curso, en carácter de reelección, al señor Jorge Bouhid, Presidente de la Comisión Municipal del Distrito de Pichanal, por un nuevo período legal de funciones (Art. 182, 2º apartado de la Constitución de la Provincia).—

Art. 2º.— El funcionario municipal nombrado tomará posesión de su cargo previo cumplimiento de los requisitos que señala la Ley N° 68—Orgánica de Municipalidades.—

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:—

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

1439—Salta, Setiembre 17 de 1937.—

Debiendo terminar el día 22 de Setiembre en curso su período legal de funciones como Presidente de la Comisión Municipal del Distrito de Anta—Quebrachal—, el señor Policarpo Orellana García;— en uso de la facultad que al Poder Ejecutivo acuerda el Art. 178 de la Constitución;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese a partir del día 22 de Setiembre en curso, en carácter de reelección, al señor Policarpo Orellana García, Presidente de la Comisión Municipal del Distrito de Anta—Quebrachal—, por un nuevo período legal de funciones (Art. 182, 2º apar-

tado de la Constitución de la Provincia).—

Art. 2º.— El funcionario municipal nombrado tomará posesión de su cargo previo cumplimiento de los requisitos que señala la Ley N° 68—Orgánica de Municipalidades.—

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

1440—Salta, Setiembre 17 de 1937.—

Debiendo terminar el día 22 de Setiembre en curso su período legal de funciones como Presidente de la Comisión Municipal del Distrito de Río Piedras, el señor Mario Diez Sierra;— en uso de la facultad que al Poder Ejecutivo acuerda el Art. 178 de la Constitución;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese a partir del día 22 de Setiembre en curso, en carácter de reelección, al señor Mario Diez Sierra, Presidente de la Comisión Municipal del Distrito de Río Piedras, por un nuevo período legal de funciones (Art. 182, 2º apartado de la Constitución de la Provincia).—

Art. 2º.— El funcionario municipal nombrado tomará posesión de su cargo, previo cumplimiento de los requisitos que señala la Ley N° 68—Orgánica de Municipalidades.—

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

1441—Salta, Setiembre 17 de 1937.—

Debiendo terminar el día 30 de Setiembre en curso, su período legal de funciones como Presidente de la Comisión Municipal del Distrito de El Tala, el señor Miguel Argañaráz;— en uso de la facultad que al Poder Ejecutivo acuerda el Art. 178 de la Constitución;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese a partir del día 30 de Setiembre en curso, en carácter de reelección, al señor Miguel Argañaráz, Presidente de la Comisión Municipal del Distrito de El Tala, por un nuevo período legal de funciones (Art 182, 2º apartado de la Constitución de la Provincia).—

Art. 2º.— El funcionario municipal nombrado tomará posesión de su cargo previo cumplimiento de los requisitos señalados por la Ley N° 68 Orgánica de Municipalidades.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

1442—Salta, Setiembre 17 de 1937.

Habiendo terminado el día 25 de Agosto ppdo. su período legal de funciones como Presidente de la Comisión Municipal del Distrito de Rivadavia—Banda Sud—, el señor José Ignacio Villafañe; en uso de la facultad que al Poder Ejecutivo acuerda el Art. 178 de la Constitución;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese, con anterioridad al día 25 de Agosto ppdo. en ca-

rácter de reelección, al señor José Ignacio Villafañe, Presidente de la Comisión Municipal del Distrito de Rivadavia—Banda Sud—, por un nuevo período legal de funciones (Art. 182 2º apartado de la Constitución de la Provincia).—

Art. 2º.—El funcionario municipal nombrado tomará posesión de su cargo previo cumplimiento de los requisitos que señala la Ley N° 68—Orgánica de Municipalidades.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

1443—Salta, Setiembre 17 de 1937.

Debiendo terminar el día 22 de Setiembre en curso su período legal de funciones como Presidente de la Comisión Municipal del Distrito de Coronel Moldes, el señor Guillermo Villa;— en uso de la facultad que al Poder Ejecutivo acuerda el Art. 178 de la Constitución;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese a partir del día 22 de Setiembre en curso, en carácter de reelección, al señor Guillermo Villa, Presidente de la Comisión Municipal del Distrito de Coronel Moldes, por un nuevo período legal de funciones (Art. 182, 2º apartado de la Constitución de la Provincia);—

Art. 2º.—El funcionario municipal nombrado tomará posesión de su cargo previo cumplimiento de los requisitos señalados por la Ley N° 68—Orgánica de Municipalidades.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:— JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

1444—Salta, Setiembre 17 de 1937.—

Debiendo terminar el día 22 de Setiembre en curso su período legal de funciones como Presidente de la Comisión Municipalidad del Distrito de Santa Victoria, el señor Manuel Córdoba;—en uso de la facultad que al Poder Ejecutivo acuerda el Art. 178 de la Constitución;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrase a partir del día 22 de Setiembre en curso, en carácter de reelección, al señor Manuel Córdoba, Presidente de la Comisión Municipal del Distrito de Santa Victoria, por un nuevo período legal de funciones (Art. 182, 2º apartado de la Constitución de la Provincia).—

Art. 2º.—El funcionario municipal nombrado tomará posesión de su cargo, previo cumplimiento de los requisitos de Ley Nº 68—Orgánica de Municipalidades.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRÓN COSTAS.

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

1445—Salta, Setiembre 20 de 1937.—

Expediente Nº 1161—Letra C/937.—

Vista la siguiente presentación del Club de Cazadores de Salta, cuyo texto dice así:—

«Cúmplenos poner en conocimiento, que por Asamblea General Ordinaria de fecha 28 de Abril ppdo. por unanimidad se ha resuelto que el Club que presido provisionalmente, se anexe al Tiro Federal de Salta en las condiciones, de acuerdo a las cláusulas establecidas, también en esa Asamblea, cuya copia adjuntamos como así mis-

mo acompañamos copia del acta labrada en ese acto, circulares enviadas a los socios y los estatutos.—

Habiendo el Tiro Federal de Salta aceptado dicha anexión, todo de acuerdo al Art. 31 de los Estatutos de este Club, pero a fin de evitar inconvenientes o mala interpretación del artículo a que nos referimos y a pesar de las múltiples publicaciones hechas en todos los diarios de esta Capital, circulares al respecto y referente a lo resuelto por las Asambleas respectivas; solicitámosle al Sr. Ministro, que para dar verdadera legalidad ordene por ese Ministerio fijar los días y periódicos a los cuales se daría a conocer que dentro de breve plazo, sería solicitada el retiro de la Personería Jurídica a los efectos de la Anexión al Tiro Federal de Salta.—»

Atento al dictámen del Sr. Fiscal de Gobierno, de fecha 27 de Julio ppdo; y,

CONSIDERANDO:

Que el Club de Cazadores de Salta se presenta a fs. 1, manifestando que en Asamblea General extraordinaria, ha resuelto anexarse al Tiro Federal de Salta, previo retiro de la personería jurídica acordada al primero, de conformidad al Acta y resolución que acompañan.—

Que la citada presentación del Club de Cazadores, puede tenerse como solicitud del retiro de personería jurídica, pero como por el Art. 31 de su organización estatutaria, se concede facultad para que, si existieren diez socios que se comprometan a sostenerla, la resolución acordada por la mayoría sería nula, el Poder Ejecutivo considera procedente adoptar el temperamento aducido en la nota expresada, en cuanto solicita que previo al retiro o cancelación de la personería jurídica, se haga conocer en dos diarios locales, durante un plazo de quince días, la disolución social resuelta por la Asamblea General Extraordinaria, para que si hubieren socios dispuestos a conti-

nuar la existencia de la asociación, se presenten ante el Poder Ejecutivo a formalizar el compromiso en este sentido, bajo apercibimiento de procederse a la cancelación de la personería jurídica en caso de inconcurrencia —

Por estos fundamentos:—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Mándase al Club de Cazadores de Salta publicar, por el término de quince días, en los diarios locales, «La Montaña» y «La Provincia» el Acta de disolución social resuelta con fecha 28 de Abril del año en curso, a los efectos señalados en el Art. 31 de sus Estatutos, y para que si hubieren socios dispuestos a continuar y sostener la asociación, se presenten, en dicho término, ante el Poder Ejecutivo a formalizar el compromiso y responsabilidad en este sentido, bajo apercibimiento, en caso de inconcurrencia, de proceder al retiro de la personería jurídica otorgada a la asociación, para legalizar su fusión ó anexión con el Tiro Federal de Salta:—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia— JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

1446—Salta, Setiembre 20 de 1937.—

Expediente N° 1792—Letra P/957.—

Visto este expediente, atento al decreto de fecha 3 de Setiembre en curso, recaído en el mismo, y a lo informado por Contaduría General con fecha 10 del actual:—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Modifícase el Art. 2º del decreto de fecha 3 de Setiembre en

curso, recaído en expediente N° 1792—P/937, en virtud de las razones dadas por Contaduría General en su informe de fecha 10 del corriente, y fijase su enunciado en la siguiente forma:

«Art. 2º.—El gasto que origine este decreto se realizará con imputación al Inciso 25—Item 8—Partida 1 (Eventuales) de la Ley de Presupuesto en vigencia, por encontrarse totalmente comprometida la Partida que vota la Ley N° 433 de Julio 30 de 1937 en curso.—»

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

PATRÓN COSTAS

VÍCTOR CORNEJO ARIAS.

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

1447—Salta, Setiembre 20 de 1937.—

Expediente N° 1538—Letra L/937.—

Vista la factura presentada al cobro; atento a los informes de la Secretaría Privada de la Gobernación y de Contaduría General de fecha 3 de Agosto ppdo. y 16 de Setiembre en curso, respectivamente;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la suma de Treinta y Tres Pesos con 50/100 (\$ 33,50) M/N. de C/L., que se liquidará y abonará a favor de los señores Lariad, Martínez y Amezua, en cancelación de igual importe de la factura que corre agregada al expediente de numeración y letra citados al margen, por concepto de la provisión de los efectos que en la misma se detallan, hecha efectiva al automóvil oficial de la Gobernación.—

Art. 2º.—El gasto autorizado se imputará al Inc. 2º Item 2—Partida 3 de la Ley de Presupuesto vigente.—

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

1448—Salta, Setiembre 20 de 1937.—

Expediente N° 1388—Letra M/937.—

Vista la factura presentada al cobro por la Compañía de Electricidad del Norte Argentino S.A., Sucursal Orán, por suministro de energía eléctrica, durante el mes de Abril del año en curso, al local que en dicho pueblo ocupa la Comisaría de Policía;—atento a los informes de Jefatura de Policía y de Contaduría General de fechas 22 de Junio y 1º de Julio próximos pasados, respectivamente;— y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo informado por la Comisaría de Policía de Orán, fecha 19 de Mayo último, corriente a fs. 5, es evidente que la partida de gastos mensuales que en la suma de \$ 70.—se liquida a ésa Comisaría de acuerdo al Cuadro de Distribución de Policía de Campaña, resuelta insuficiente para cubrir el gasto motivo de estas actuaciones.—

Por consiguiente:—

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la suma de Trece Pesos con Veinte Centavos M/N. de C/L. (\$ 13,20), que se liquidará y abonará a favor de la Compañía de Electricidad del Norte Argentino S.A.—Sucursal Orán—, en cancelación de igual importe de la factura que corre agregada al expediente de numeración y letra citados al márgen, en concepto de suministro de energía eléctrica correspondiente al mes de Abril de 1937 en curso,

al local que en el citado pueblo ocupa la Comisaría de Policía.—

Art. 2º.— El gasto autorizado se imputará al Inciso 25—Item 8—Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente.—

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS.

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

1449—Salta, Setiembre 20 de 1937.—

Expediente N° 606—Letra M/937.—

Vista la siguiente nota de fecha 11 de Marzo ppto., del señor Director Meteorología, Geofísica é Hidrología, dependiente del Ministerio de Agricultura de la Nación, cuyo texto en lo pertinente dice así:—

«Casi un 80 % del servicio pluviométrico oficial es proporcionado actualmente por las Empresas Ferroviarias, las que, sin excepción prestan una eficaz colaboración. Por esto donde existen líneas férreas, se cuentan con estaciones pluviométricas próximas; pero fuera de ellas hay todavía grandes extensiones desprovistas de pluviómetros.—

A fin de subsanar tal inconveniente, esta Dirección se propone ampliar la red pluviométrica nacional para lo cual necesita contar con la colaboración de los Gobiernos de las Provincias y Gobernaciones del país.—

Con tal motivo me es grato dirigirme al señor Gobernador, solicitando su valioso apoyo para instalar nuevas estaciones pluviométricas en lugares de esa Provincia donde actualmente no existen.—

Considero superfluo hacer resaltar las ventajas que el mejor servicio pluviométrico reportará a la Provincia de su digno Gobierno.—

Dada la experiencia que posee el suscrito al respecto y la imposibilidad de fijar remuneración a los observadores, porque a ello se oponen las Reglamentaciones Administrativas vigente, se permite sugerir, al señor Gobernador la conveniencia de utilizar al efecto los puestos de Policía, por existir en ellos personal permanente y disciplinado, lo que constituye una garantía para el buen funcionamiento de la estación y la continuidad de las series de observaciones.—

De aceptar el temperamento propuesto, mucho agradecería al señor Gobernador se sirva disponer que se remita a esta un plano con la ubicación de los lugares en que se podría instalar pluviómetros dando preferencia a los lugares más alejados de las estaciones ferroviarias. Con estos datos, esta Dirección estaría en condiciones de proyectar la ampliación de la red, adoptando la mejor distribución compatible con el instrumental de que se dispone.—

Atento lo informado por Jefatura de Policía, con fecha 26 de Julio ppdo., y lo dictaminado por el Sr. Fiscal de Gobierno, con fecha 6 de Agosto último;—y,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Agricultura de la Nación, por intermedio de la Dirección de Meteorología, Geofísica é Hidrología solicita la cooperación del Gobierno de la Provincia para la instalación de nuevas estaciones pluviométricas en el territorio de la misma; utilizando al efecto los servicios de las Comisarias de Policía.—

Que el informe producido a fs. 2 vuelta, por Jefatura de Policía, no opone reparo a la posibilidad de acceder a lo peticionado por la Repartición Nacional recurrente.—

Que, en consecuencia, no hay inconveniente de orden legal o de cualquier otra naturaleza para aceptar

por decreto el temperamento propuesto en la nota corriente a fs. 1 de estas actuaciones, atendiendo el interés público de los datos que pueden recogerse.—

Por estos fundamentos:—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA.

Art. 1º.—Autorízase a Jefatura de Policía para prestar la necesaria colaboración a la Dirección de Meteorología, Geofísica é Hidrología del Ministerio de Agricultura de la Nación, a efectos de que esta Repartición pueda ampliar la red pluviométrica mediante instalación de nuevas estaciones en lugares de la Provincia donde actualmente no existen.—

Art. 2º.—Para el mejor cumplimiento del Art. 1º, solicítase de la Dirección de Meteorología, Geofísica é Hidrología la remisión de los datos necesarios a fin de que el personal de los puestos de Policía pueda desempeñar la función colaboradora de información pluviométrica.—

Art. 3º.—Desglócese del expediente de numeración y letra citados al margen, la copia del mapa de la Provincia de Salta en el cual se indican los lugares distantes de las estaciones ferroviarias en los que preferentemente pueden instalarse aparatos pluviométricos, y en dónde existen dependencias policiales permanentes, y remítasela a la repartición nacional recurrente.—

Art. 4º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

1450—Salta, Setiembre 21 de 1937.—

Expediente N° 1823—Letra P/1937.—

Vistas las propuestas contenidas en la nota N° 3821 de fecha 8 de Setiembre en curso, de Jefatura de Policía;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Nómbrese con anterioridad al día 7 de Setiembre en curso.—

Al Sr. José Antonio Cedolini, para el cargo de Comisario de Policía de 3ª categoría relevante;—

Al Sr. Baltazar Ulivarri, para el cargo de Escribiente de 3ª categoría de la Secretaría de Policía;—

Al Sr. Ricardo Valdez, para el cargo de Sub—Comisario de Policía de «Las Conchas» (Dpto. de Cafayate).

Al Sr. Honorio Peirone, para el cargo de Sub Comisario de Policía de «Manuel Elordi» (Dpto. de Orán).—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

**Ministerio de Hacienda,
Obras Públicas y Fomento.**

1201—Salta, Setiembre 22 de 1937.—

Visto el presente expediente N° 6067 Letra D., en el cual la Compañía de Aviación Pan American Argentina S. A., presenta tres planillas para su cobro por la suma de \$ 3.000.—en concepto de los trabajos realizados en el campo de aviación por el contratista de camiones y arados, señor Juan Ramos, durante el mes de Agosto ppdo ; y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia a fin de contribuir en la obra que realiza la Compañía de Aviación Pan American Argentina S. A., autorizó a contratar por su cuenta cinco camiones y dos arados diarios por el término de un mes y 14 días;

Que en consecuencia es necesario mandar liquidar y abonar la suma que se cobra;

Por tanto,

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1°.—Liquidese por Contaduría General a favor de la Compañía de Aviación Pan American Argentina S.A., la suma de \$ 3.000.—(Tres mil pesos), con cargo de oportuna rendición de cuenta, para ser invertida en el pago de los trabajos realizados en el campo de aviación por el contratista de camiones y arados, señor Juan Ramos, de conformidad a las planillas que corren en este expediente a fs. 1/3; debiéndose imputar este gasto al Inciso 25.—Item 8.—Partida 1.—del Presupuesto vigente.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRÓN COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

FRANCISCO RANEA

1202—Salta, Setiembre 22 de 1937.

Visto el expediente N° 4384 letra D—, en el cual la Dirección General de Obras Públicas, solicita la suma de \$ 188—a objeto de ser invertida en las partidas 1,3,5,9,10,11,12 y 13 del Presupuesto que corre a fs. 1, en concepto de instalación de luz eléctrica y mano de obra; arreglo de

una puerta y colocación de bisagras; colocación de vidrios dobles; lustrar una mesa, un perchero de cuatro ganchos; dos almohadones de cuero y pintar vidrios en blanco; y

CONSIDERANDO:

Que a los efectos solicitados, se hace necesario proveer de fondos a la Dirección General de Obras Públicas, con cargo de oportuna rendición de cuenta;

Por tanto, y de conformidad a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Líquidese por Contaduría General a favor de la Dirección General de Obras Públicas, con cargo de oportuna rendición de cuentas, la suma de \$ 188—(Ciento ochenta y ocho pesos m/l), de conformidad a las partidas 1,3,5,9,10,11,12 y 13 del presupuesto que corre a fs. 1, é imputese este gasto al Inciso 25—Item 8—Partida 1—del Presupuesto vigente.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

C. GÓMEZ RINCÓN

ES COPIA: FRANCISCO RANEA

1203—Salta, Setiembre 22 de 1937.—

Visto el expediente N° 6118 letra D—, en el cual la Dirección General de Obras Públicas, eleva la nota presentada por el señor Encargado del Archivo de esa repartición Don Ramón Figueroa, en la que solicita le sean consediados diez días de licencia con goce de sueldo, a contar desde el 16 del corriente mes; y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente se encuentra comprendido en las disposiciones conte-

nidas en el Art. 5º de la Ley de Presupuesto vigente;

Por tanto, de acuerdo a lo aconsejado por Dirección General de Obras Públicas y a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Concédese al Encargado del Archivo de la Dirección General de Obras Públicas, Don Ramón Figueroa, diez días de licencia con goce de sueldo, a contar desde el 16 del corriente mes.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRÓN COSTAS

C. GÓMEZ RINCÓN

Es copia:

FRANCISCO RANEA

1204—Salta, Setiembre 22 de 1937.

Visto el expediente N° 6143 letra D—, en el cual la Dirección General de Obras Públicas solicita le sea liquidada la suma de \$ 1 000—para ser invertida en gastos de movilidad y viáticos del personal de esa repartición, encargados del estudio de obras de riego y aguas corrientes que se ejecutarán de la partida de \$ 88.010, autorizada por ley N° 386;

Por tanto, y de acuerdo a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Líquidese por Contaduría General a favor de la Dirección General de Obras Públicas, con cargo de oportuna rendición de cuenta, la suma de \$ 1.000—(Un Mil Pesos M/L), para ser invertida en gastos de movilidad y viáticos del personal de esa repartición encargados del estudio de obras de riego y aguas corrientes; debiéndose imputar este gas-

to al Inciso b) Apartado 3—Partida 13—de la ley 386.—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRÓN COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia: FRANCISCO RANEA

1205—Salta, Setiembre 23 de 1937.—

Visto el expediente N° 6056 Letra C., en el cual Contaduría General, solicita la provisión de siete libros impresos para el uso de aquella dependencia; y

CONSIDERANDO:

Que de los precios solicitados por la Oficina de Depósito, Suministros y Contralor a las casas del ramo, según constancias agregadas al presente expediente, resulta más económico el de la librería San Martín;

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1º.—Adjudicase a la Librería San Martín, la confección de los siguientes libros para Contaduría General:

3 Libros «Registro Policía de Campaña» de 220, 230 y 240 folios; rayado especial **al agua**; encuadernación 1/2 pasta Inglesa; con funda reforzada é impresa. \$ 270.—

3 Libros «Registro Ordenes de Pago» de 180, 200 y 220 folios; rayado especial **al agua**; encuadernación 1/2 pasta Inglesa; con funda reforzada é impresa. « 246.—

1 Libro «Registro Expedientes Policía Campaña» de 500 folios; rayado especial **al agua**; encuadernación 1/2 pasta Inglesa; funda reforzada é impresa; y con índice de cuero . . . « 148.—

\$ 664.—

Art. 2º.— Autorízase el gasto de \$ 664.—(Seiscientos sesenta y cuatro pesos), importe de los libros detallados en el artículo anterior, suma que deberá liquidarse por Contaduría General en su oportunidad, a favor del beneficiario, por el concepto expresado y con imputación al Inciso 25.— Item 1.—Partida 1.—del Presupuesto vigente.—

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

C. GÓMEZ RINCÓN

Es copia:

FRANCISCO RANEA

1206—Salta, Setiembre 23 de 1937.—

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1º.— Designase al Señor J. Pablo Plaza, para desempeñar el cargo de Expendedor de Guías, Transferencia de Cueros, Marcas y Multas Policiales de la localidad de Escoipe.

Art. 2º.—Designase al señor Delfín Burgos para desempeñar el cargo de Expendedor de Guías, Transferencia de Cueros, Marcas y Multas Policiales de La Poma.—

Art. 3º.—Los nombrados, antes de tomar posesión del cargo, deberán prestar la fianza que estatuye la ley de Contabilidad en vigencia y previa aceptación de la misma por el Ministerio del ramo.—

Art. 4º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

C. GÓMEZ RINCÓN

Es copia:

FRANCISCO RANEA

1207—Salta, Setiembre 23 de 1937.

Visto el expediente N° 6064 Letra M., en el cual el Distrito 18 de Correos y Telégrafos solicita la liquidación y pago de la suma de \$ 2.366.14, en concepto de gastos en las elecciones provinciales efectuadas el día 1° de Marzo de 1936; atento lo informado por Contaduría General y la documentación que justifica el gasto,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Autorízase el gasto de \$ 2.366.14 (Dos mil trescientos sesenta y seis pesos con catorce centavos), suma que deberá liquidarse por Contaduría General a favor del 18 Distrito de Correos y Telégrafos por el concepto expresado y con imputación al Artículo 133 de la ley N° 122.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRÓN COSTAS

C. GOMEZ RINCÓN

Es copia:

FRANCISCO RANEA

1208—Salta, Setiembre 23 de 1937

Visto el expediente N° 6226 letra D—, en el cual la Dirección General de Obras Públicas, eleva las liquidaciones presentadas para su cobro por la empresa de los señores Rossello y Sollazzo, que importan en total la suma de \$ 21.525.20—; y

CONSIDERANDO:

Que las facturas que cobran los señores Rossello y Sollazzo provienen de trabajos efectuados fuera de contrato, pero autorizados oportunamente por la Dirección General de Obras Públicas, de conformidad a las obras previstas por el Art. 4° de la ley N° 386 en la siguiente forma y proporción:

Ampliación obras anteriores:

Inciso a) Apartado 2 —
Part. 2—Cárcei y C. Bomberos .. \$ 206.01

Obras nuevas:

Inciso a) Apartado 3—
Part. 1—Amp. Cárcel y C. Bomberos » 4.503.07

Inspección Imprevistos, etc.

Inciso b) Apartado 3—

Partida 8

Escuela en Orán	\$ 809.56	
Escuela calle Bs. As. N° 750	» 2.879.32	
Cárcel y C Bomberos (Saldo)	» 1.082.48	
Baños públicos—Capital	» 12.044.76	» 16.816.12

Que hace un total de... \$ 21.525.20

suma ésta, que en virtud del carácter extraordinario de los trabajos ordenados debe ser abonada en efectivo sin descuento alguno;

Por tanto, y de acuerdo a lo informado por Contaduría General, y lo aconsejado por Dirección General de Obras Públicas,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Líquidese por Contaduría General a favor de los señores Rossello y Sollazzo, la suma de \$ 21.525.20—(Veintiún Mil Quinientos Veinticinco Pesos con Veinte Centavos M/L.), en concepto de obras ejecutadas fuera de contrato, detalladas en este expe-

diente por la Dirección General de Obras Públicas, las que serán abonadas mediante cheque que expedirá Contaduría General por por ese valor, a cargo del Banco Provincial de Salta—cuenta fondos Empréstito ley 386—Art. 4º, é imputándose este gasto a Empréstito 386—Serie A.

Art. 2º.—Los señores Rossello y Sollazzo deberán abonar en el acto de pago de la suma antes mencionada, el impuesto correspondiente a la ley 1134.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GOMEZ RINCÓN

Es copia: FRANCISCO RANEA

1209—Salta, Setiembre 23 de 1937.—

Visto el presente expediente N° 5746 Tetra M., en el cual la Dirección General de Obras Públicas, lleva a conocimiento del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento que el costo para la verificación en el terreno del rumbo de la línea trasada por los señores Manero Hermanos como lindera del lote que arrienda a la Provincia para explotación de bosques, ascendería a la suma de \$ 223; y

CONSIDERANDO:

Que si bien en una de las cláusulas del contrato suscrito entre el Gobierno de la Provincia y los Sres. Manero Hnos., en fecha 15 de Junio ppdo., relacionado con el arriendo concedido, de campos fiscales de los lotes de la denominación «Denuncia Saravia», toman a su cargo y por su propia cuenta el trabajo de las picadas límites del campo arrendado, que será de acuerdo a instrucciones que impar-

tirá el Departamento de Obras Públicas, es necesario, como bien lo dice la antes citada repartición a fs. 7, que debe efectuarse la verificación en el terreno, del rumbo de la línea trasada por los señores Manero Hnos., como lindera del lote que arrienda a la Provincia para explotación de bosques, desde que no hay constancia de que dicha línea haya sido efectuada por un técnico;

Que el presupuesto para la citada verificación sería el siguiente:

1 Pasaje de Salta a Orán y vuelta . . .	\$ 33.—
Transporte de Orán al terreno fiscal	
Arrendado en automóvil y vuelta	40.—(Variable)
3 Peónes durante 5 días a \$ 3 diarios c/u.	45.—
Viáticos de un técnico durante siete días a razón de \$ 15.— c/u	\$ 105.—
Suma	<u>\$ 223.—</u>

Por tanto, de acuerdo a lo aconsejado por Dirección General de Obras Públicas y lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Líquidese por Contaduría General, con cargo de oportuna rendición de cuentas, a favor de la Dirección General de Obras Públicas, la suma de \$ 223.—(Doscientos Veintitres Pesos), de conformidad al presupuesto que corre a fs. 6 de este expediente, para ser invertida en la verificación en el terreno del rumbo de la línea trasada por los señores Manero Hnos., como lindera del lote que arrienda a la Provincia para explotación de bosques.—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia:

FRANCISCO RANEA

1210—Salta, Setiembre 23 de 1937.—

Vistos:

La ley N° 381 promulgada el 12 de Diciembre de 1936 que autoriza al Poder Ejecutivo a devolver el importe del impuesto al consumo pagado a la Provincia por toda mercadería comprendida en el régimen impositivo a las leyes nacionales N° 12.139, y 12.148, previa comprobación de haber abonado el impuesto estatuido por dichas leyes;

El decreto reglamentario de la ley citada en el que se fija el día 15 de Marzo de 1937, como término improrrogable para que los contribuyentes comprendidos en las disposiciones de la ley 381 se presenten ante la Dirección General de Rentas a formular sus solicitudes de devolución, llenando los requisitos exigidos en el mismo; y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones del presente expediente N° 5501 letra D—, y agregado 5502 letra D—, se presenta el señor Juan A. Rovaletti, solicitando la devolución del importe de impuestos al consumo pagado a la Provincia, autorizada por la ley N° 381, y reclama la devolución de \$ 702 70— importe de los valores adheridos a las bebidas, de conformidad al inventario que se practicó ante el señor Receptor de Rentas de Rosario de la Frontera, con fecha 2 de Abril de 1935, quien remitió una copia del mismo;

Que el presentante ha cumplido los requisitos legales de la ley N° 381 y satisfecho las exigencias comprobatorias del caso, dispuestas en el decreto reglamentario de dicha ley;

Por tanto, atento lo informado por Dirección General de Rentas Contaduría General y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno;

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A

Art. 1°.—Líquidese por Contaduría General a favor del señor Juan A.

Rovaletti, la suma de \$ 702.70— (Setecientos Dos Pesos con Setenta Centavos M/L.), en concepto de devolución del importe de impuestos al consumo pagado a la Provincia, autorizada por la ley 381 y de conformidad al antes mencionado inventario de fecha 2 de Abril de 1935, cuyas copias corren agregadas en este expediente a fs. 2

Art. 2°.—El importe a liquidarse de conformidad al artículo anterior, deberá imputarse a «Renta Atrasada».—

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

ES COPIA: FRANCISCO RANEA

1211—Salta, Setiembre 23 de 1937.—

Vistos los expediente N° 1335 letra P—y 5253 letra P—, en los cuales corren los recibos de suscripción enviados para su cobro por la revista mensual «Petróleos y Minas» (N°s. 3878 y 3910), por la suma de \$ 10— cada uno, en concepto de dos semestre de suscripción correspondientes al año en curso; y

CONSIDERANDO:

Que de los informes producidos por la Mayordomía de la Casa de Gobierno y Contaduría General, se desprende que la mencionada revista se recibe con regularidad, correspondiendo en consecuencia su liquidación y pago;

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A:

Art. 1°.—Líquidese por Contaduría General a favor de la Administración de la Revista mensual que se edita en la Capital Federal «Petróleos y Minas», la suma de \$ 20— (Veinte pesos m/l), en concepto de suscripción a la

mencionada revista durante el corriente año, debiéndose imputar este gasto al Inciso 25—Item 1 partida 1 del Presupuesto vigente.—

Art. 2º.—Por Tesorería General obténgase el giro correspondiente a objeto de ser remitido directamente a la Administración de la citada revista.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

CARLOS GOMEZ RINCÓN

Es copia:

FRANCISCO RANEA

1212—Salta, Setiembre 24 de 1937.—

Visto el presente Expediente N° 6301 letra D.—en el cual la Dirección General de Obras Públicas, solicita le sea autorizada la compra de 600 bolsas de portland a los señores Fernando Villa y José Tobías, al precio de \$ 3.40 y \$ 3.50 cada una, y;

CONSIDERANDO:

Que la carencia de este material, en plaza, es absoluta siendo conveniente en este caso, la adquisición de referencia.

Que las propuestas recibidas de los señores antes citados son las siguientes:

Fernando Villa 400 bolsas	
a \$ 3.40. c/u.	\$ 1.360.—
José Tobías 200 bolsas	
a \$ 3.50. c/u.	« 700.—
Total.....	\$ 2.060.—

Que el material que se solicita es con carácter de urgente, para la ampliación del servicio de aguas corrientes del Pueblo de Metán.

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase a la Dirección General de Obras Públicas a adquirir al señor Fernando Villa, cuatrocientas bolsas de portland al precio de \$ 3.40. c/u y al señor José Tobías doscientas bolsas de portland al precio de \$ 3.50. c/u. que hacen un total de \$ 2.060.— las seiscientas bolsas, debiendo Contaduría General imputar este gasto a la Ley 386. inc. b) «Ampliación Aguas Corrientes de Metán».

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

C. GOMEZ RINCÓN

Es copia: FRANCISCO RANEA

LEYES

LEY N° 441

Salta, Setiembre 29 de 1937.—

POR CUANTO:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con Fuerza de

LEY:

Art. 1º.—Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia para emitir un empréstito hasta un valor nominal en títulos de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20.000.000.—) moneda nacional de curso legal del cinco por ciento de interés anual y uno por ciento de amortización también anual y acumu-

lativa.—Los títulos se denominarán «Títulos de Obras Públicas Provinciales y Municipales de la Provincia de Salta—Deuda Garantizada Con Fondos de la Ley Nacional N° 12.139—5% de 1937»; serán al portador y se emitirán en denominaciones no menores de cien pesos moneda nacional de curso legal cada uno.—

Art. 2°.—Los intereses se pagarán por trimestres vencidos en las fechas que determine reglamentariamente el Poder Ejecutivo y las amortizaciones se realizarán también trimestralmente en las mismas fechas que se establezcan para el pago de los cupones.—

La amortización se hará por licitación cuando los títulos se coticen debajo de la par, o por compra directa a menor precio de su valor nominal si la licitación no diera resultado, y por sorteo a la par si los títulos se cotizaran a la par o mayor precio de su valor nominal escrito, o si no dieran resultado la licitación y la compra directa.—Desde el día señalado para su reembolso, y siempre que el Poder Ejecutivo hubiera efectuado con la anticipación necesaria la debida provisión de fondos, dejarán de devengar intereses los títulos licitados o que en otra forma se hagan reembolsables o ingresen al fondo de amortización.—Los títulos que se presenten al reembolso deberán ser acompañados de todos los cupones de vencimiento posterior al día señalado para dicha operación, y el importe de tales cupones que faltaren se deducirá del capital a pagar.—Los títulos reembolsados o rescatados serán inutilizados, no pudiendo remitirse.—

El Poder Ejecutivo podrá en cualquier momento aumentar el fondo amortizante y asimismo, con un preaviso de treinta días corridos incluso feriados, rescatar a la par, total o parcialmente, los títulos en circulación.—En el caso de rescate anticipado parcial el fondo de amortización originario se mantendrá hasta la completa extinción del empréstito, sea cual fuere el monto de los títulos en circulación, y los títulos a rescatar se determinarán por sorteo.—

Art. 3°.—Los títulos que se emitan de conformidad con esta ley quedan exentos, a favor de sus tenedores, de todo impuesto o contribución de carácter nacional, provincial o municipal, presente o futuro, siendo a cargo de la Provincia cualquier impuesto o contribución nacional, provincial o municipal existente o que se estableciera en el futuro sobre el capital y/o sobre la renta de los mencionados títulos.—El Poder Ejecutivo, gestionará del Gobierno de la Nación la declaración de exención del Impuesto a los Réditos a favor de la Provincia por estar estos títulos comprendidos en el beneficio del artículo 43 de la Ley Nacional N° 12.345 del 9 de Enero de 1937.—

Art. 4°.—El producido de la emisión autorizada por la presente ley se destinará:

a) Al rescate y/o conversión de los siguientes títulos:

De vialidad de 6 % de interés y 2.86 % de amortización de la ley N° 291 del 27 de Diciembre de 1935 hasta un valor nominal de \$ 2.866.376.12; de obras públicas del 6 % de interés y 2.89 % de amortización de las leyes Nos. 158 del 1° de Marzo de 1935 y N° 293 del 27 de Diciembre de 1935 hasta un valor nominal de \$ 659.182.18 de obras públicas del 5 1/2 % de interés y 2 % de amortización, Serie A, de la ley N° 386 del 17 de Diciembre de 1936 hasta un valor nominal de \$ 5.296.132.19; de obras públicas del 5 1/2 % de interés y 2 % de amortización, Series B. y C, de ley N° 386 del 17 de Diciembre de 1936, hasta un valor nominal de \$ 7.150.000.—

b) El producido de la negociación de los títulos 5 % obtenido por la conversión de los títulos de las Series B y C de la ley 386 del 17 de Diciembre de 1936, que no habían sido negociados tendrá el mismo destino señalado en

la ley N° 386 con las siguientes modificaciones y ampliaciones a cuyo fin queda autorizado el Poder Ejecutivo para hacer uso del crédito a corto o largo plazo o para realizar cualquier operación financiera con caución o garantía de los títulos a emitirse en virtud de esta ley hasta un monto máximo de Tres millones de pesos.—

Ampliaciones

Escuelas:

Calle Buenos Aires N° 750	\$	35.872.09
« Caseros N° 1150	«	1.719.99
« Dean Funes N° 750	«	26.494.28
« 25 de Mayo N° 1150	«	28.962.73
Pueblo Metán	«	47.055.30
« Orán	«	20.738.22
« Tartagal	«	25.393.17
« Rosario de Lerma	«	12.980.—
« Rosario de la Frontera	«	17.000.—
Cárcel y Cuerpo de Bomberos	«	448.109.84

Baños Públicos:

Capital	«	20.086.13
Rosario de la Frontera	«	15.126.26
Orán	«	17.352.19
Güemes	«	44.000.—
Hospital de Embarcación	«	40.098.12
Provisión de Agua P. Hospital, Comisaría y Escuela; de Embarcación	«	11.330.—

Iglesias:

Arreglo y contribución	«	33.000.—
Dirección Provincial Sanidad y Hospilizac—Furgones	«	683.000.—
Hotel Turismo—Terreno y Contrucción	«	700.000.—
Arreglos y Construcción de Escuelas	«	400.000.—
Tiro Federal	«	15.000.—

Estaciones Sanitarias:

Coronel Moldes	«	5.300.—
Chicoana	«	5.300.—

La Merced	«	5.300.—
Río Piedras	«	5.300.—
Joaquín V. González	«	5.300.—
Coronel Juan Solá..Morillo.—	«	8.200.—
Aguaray	«	6.950.—
Cachi	«	8.200.—
Rosario de Lerma	«	15.100.—

PRESTAMO:

A la Municipalidad de Metán	«	220.000. v/n.
A la Municipalidad de Orán	«	200.000. v/n.
A la Municipalidad de Rosario de Lerma	«	40.000. v/n.

CASA DE GOBIERNO:

Concurso de planos	«	30.000.—
--------------------	---	----------

AGUAS CORRIENTES DE CAMPAÑA:

Aguaray	«	167.49
Coronel Moldes	«	445.45
Metán	«	30.000.—

Chicoana	«	2.500.—
Galpón	«	10.000.—
Guachipas	«	2.000.—
Para Estudios y Obras de Riego y Aguas Corrientes.—	«	149.990.—
Expropiación en Quebrachal	«	30.000.—
Para Pago a Caja de Jubilaciones y Pensiones, Art. 10 de la ley. N° 207	«	100.017.34
Para Compra de Máquinas Impresoras Destinadas a Dirección General de Rentas	«	40.000.—
Para Pago de la Casa Zuviría N° 326 Autorizada por Ley N° 339 — incluso comisión martillero	«	30.019.50
Para Pago a Banco Provincial de Salta:		
Transferencia Gobierno de la Provincia, Saldo cuenta Luis de los Ríos por gastos de comité pro—Ferrocarril a Socompa— Ley 29 de Octubre de 1923	«	16.315.55
Para Reintegrar a Rentas Generales para Pago de la Deuda Flotante y Exigible.	«	220.000.—
	₪	3.829.725.65

MODIFICACIONES.—

Redúcese el préstamo autorizado por el artículo 5° de la ley N° 386 para la Municipalidad de la Capital a pesos	«	2.483.079.04
Redúcese la partida de cuatrocientos cinco mil ochenta y cinco pesos con diez y ocho centavos moneda nacional destinados por la ley N° 158/293— Emisión Serie B.— a	«	305.000.—
Suprímese la partida de cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional destinada por la ley N° 386 para aguas corrientes en Cafayate.—		

c) Para unificar y consolidar las deudas flotantes de la Provincia y en particular la que se creare en virtud de la autorización conferida por el inciso anterior.—

Art. 5°.— En garantía del pago puntual y regular de los servicios de intereses y de amortización de todos y cada uno de los títulos que se emitan de conformidad con esta ley, la Provincia, por intermedio del Poder Ejecutivo debidamente facultado para el'o, cede irrevocable y definitivamente a favor de los tenedores de los títulos hasta la cantidad de Un millón doscientos mil pesos (\$ 1.200.000.—) moneda nacional de curso legal, por año, del producido neto que de la recaudación de la ley nacional N° 12.139 del 24 de Diciembre de 1934, le corresponde a la Provincia de Salta por todo el plazo de la vigencia de dicha ley y el de sus eventuales prórrogas, teniendo en cuenta la adhesión de la Provincia a las disposiciones de la citada Ley Nacional de Unificación de Impuestos al Consumo por virtud de la ley Provincial N° 154 del 5 de Enero de 1935.—

La precedente cesión se establecerá en forma de que de la premencionada recaudación de la Ley Nacional N° 12.139 se deduzcan previamente las cantidades cedidas a la Nación por el convenio perfeccionado por decreto del Poder Ejecutivo de la Nación dictado con fecha 25 de Marzo de 1936 previsto por la ley N° 292 arts. 7° y 14° relativos al traspaso a la Nación de los títulos denominados «Obligaciones de la Provincia de Salta».—

Art. 6°.— A sus efectos, y de acuerdo con el Gobierno de la Nación, se notificará al Banco de la Nación Argentina para que, conforme a lo dispuesto en los arts. 14 y 15 de la Ley N° 12.139, descuente y retenga, acreditando diariamente en una cuenta especial denominada «Agente Pagador» de los Tenedores de Títulos de Obras Públicas Provinciales y Municipales de la Provincia de Salta— Deuda Garantizada con Fondos de la Ley Nacional N° 12.139—

5% de 1937, orden Banco de la Nación Argentina, la suma que corresponda para alcanzar el total anual de Un millón doscientos mil pesos (\$ 1.200.000.—) moneda nacional de curso legal.—

Los fondos depositados en la referida cuenta especial quedarán a la orden exclusiva del Agente Pagador como representante de los tenedores de títulos, quedando entendido que las instrucciones dadas al Banco de la Nación Argentina de acuerdo con lo que dispone el precedente párrafo no podrán ser revocadas hasta la completa extinción del empréstito.—

Art. 7°.—En caso que se prorrogase el régimen de la ley 12.139, quedan afectados y cedidos los recursos correspondientes a la Provincia por dicha ley 12.139, en las mismas condiciones establecidas anteriormente y por el nuevo plazo de vigencia hasta la total extinción del empréstito.—

Si a la expiración del plazo establecido en la ley 12.139 o de sus prórrogas eventuales aún quedaran en circulación títulos de los emitidos conforme a esta ley, la Provincia afectará en garantía el producido de los impuestos al consumo sobre los productos especificados en dicha ley 12.139 que se recauden en el futuro como substituyentes de los impuestos actualmente unificados y además cualquier otra parte de sus rentas ordinarias libre de afectación, en la medida suficiente para reemplazar la garantía que se establece en el artículo anterior, cuando ésta caduque con la terminación del plazo o termine la efectividad, por cualquier otra causa, de la ley nacional N° 12.139 del 24 de Diciembre de 1934.—Esta nueva garantía se otorgará, llegado el caso, en la misma forma, monto y condiciones que la anterior.—En ningún caso los tenedores de títulos o agentes tendrán intervención en la recaudación de las rentas de la Provincia.—

Art 8°.—La negociación o colocación del presente empréstito podrá hacerla el Poder Ejecutivo total o parcialmente en una o más series a cuyo fin queda autorizado para celebrar por contratación directa con firmas de reconocida responsabilidad y capacidad financiera, todos los contratos necesarios para el cumplimiento de esta ley, con las modalidades usuales en la respectiva plaza de emisión para operaciones de esta naturaleza, como igualmente para realizar todos los gastos y pagos inherentes a dichas operaciones, ya sean derechos bursátiles, bonificaciones, comisiones, sellado, impresiones o cualquier otro gasto no previsto, tomando su importe del producido del empréstito con imputación al presente artículo.— El precio neto de colocación del empréstito no podrá ser inferior al 91%.—

Art 9°.—Queda autorizado el Poder Ejecutivo para designar Agente Pagador de los servicios del empréstito al Banco de la Nación Argentina, así como para fijar la remuneración correspondiente en el uno por ciento sobre el importe de cada servicio.—El Agente Pagador queda autorizado irrevocablemente hasta la extinción total del empréstito para pagar todos los servicios de intereses y de amortización correspondientes, con los fondos que el Poder Ejecutivo de la Provincia ponga a su disposición en virtud de las cesiones establecidas en esta ley y/o sus disposiciones correlativas.—Queda asimismo facultado irrevocablemente para retener de los mismos fondos las sumas necesarias para el pago de los impuestos, gravámenes o contribuciones correspondientes al capital e intereses de los títulos, efectuando los pagos respectivos por cuenta del Poder Ejecutivo.—

Art. 10°.—Serán a cargo del Poder Ejecutivo todos los gastos que originare para ambas partes el otorgamiento de los contratos definitivos de este empréstito, inclusive los de sellado, inscripción, registro, etc., así como también los de impresión, grabado, autenticación e inscripción de los títulos provisionales y definitivos y gastos legales.—Igualmente serán a cargo del Poder Ejecutivo

Los gastos ordinarios y usuales de los banqueros, tales como publicaciones en los diarios de los títulos sorteados o cancelados, avisos de sorteo, pagos de intereses, etc.—

Art. 11.— Queda facultado el Poder Ejecutivo para establecer en el respectivo contrato de negociación cualquier otra disposición de carácter reglamentario o de forma para la más fácil ejecución y cumplimiento de esta ley conforme a los usos y modalidades correspondientes a financiaciones de esta naturaleza.—

Art. 12.— Por el presente artículo se otorga y reconoce a la Corporación de Tenedores de Títulos y Acciones, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, el derecho de asumir la representación de los tenedores de los títulos que se emitan de conformidad con la presente ley, sin perjuicio de las acciones individuales que pudieran corresponder a dichos tenedores.—Esta estipulación no impondrá a la referida entidad cargo u obligación alguna en favor de los tenedores de títulos ni importará gasto alguno a cargo del Poder Ejecutivo.—

Art. 13.— Facúltase al Poder Ejecutivo para permutar en los casos y condiciones que lo considere conveniente, los terrenos que tiene adquiridos la Provincia con destino a algunas de las obras a que se refiere la presente ley por otros que, en su concepto, fueren más apropiados, ya sea por su extensión o ubicación, en atención a la naturaleza de la obra a construirse en ellos.—

Artículo 14.—Comuníquese, etc.—

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura a veintiocho días de Setiembre de mil novecientos treinta y siete.—

CARLOS de los RIOS
Pte. de la H. C. de DD.

ALBERTO B. ROVALETTI
Pte. del H. Senado

MARIANO F. CORNEJO—
Srio. de la H. C. de DD.—

ADOLFO ARAOZ.—
Srio del H. Senado.—

POR TANTO:

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1º.—Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia:

FRANCISCO RANEA

Ley N° 442

Salta, Setiembre 29 de 1937.—

POR CUANTO:—

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con Fuerza de

LEY:

Art. 1º.—Apruébase el contrato celebrado entre el Gobierno de la Provincia de Salta y la Compañía Crédito Industrial y Comercial Argentino y Bracht y Cia. ad—referendum de la H. Legislatura, de fecha 21 de Agosto de 1937, cuyo texto es el siguiente:—

«Entre el Excelentísimo señor Gobernador de la Provincia de Salta, Don Luis Patrón Costas, en representación del Poder Ejecutivo de la misma (en adelante llamado el «Gobierno»), cuya firma es refrendada por S.S. el Doctor Carlos Gómez Rincón en su carácter de Ministro de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, por una parte y el grupo financiero comprador del empréstito, formado por la Sociedad Anónima Crédito Industrial y Comercial Argentino y la firma Bracht y Cia., a cuyas firmas se denominará en conjunto en lo sucesivo «el grupo comprador» representados por Don René Berger, por la otra parte, se resuelve celebrar el siguiente contrato de negociación:

Art. 1º.—Resuelta por la Honorable Legislatura de la Provincia la emisión de títulos del 5% de interés anual y 1% de amortización anual acumulativa, que se harán efectivos por trimestres vencidos, venciendo el primer cupón el 15 de Diciembre de 1937, garantizados con el producido de la ley nacional N° 12.159, exentos de toda contribución ó impuesto presente o futuro, nacional, provincial o municipal y en todo conformes a lo dispuesto en el proyecto de Bono General anexo a este contrato, el Gobierno se compromete a vender el grupo comprador y éste a comprar del Gobierno la cantidad de v/n. \$ 20.000.000.—(Veinte Millones) de estos títulos en las siguientes condiciones:

Art. 2º.—El precio de compra neto de los títulos que el grupo comprador abonará al Gobierno se fijará en un valor igual al promedio de la suma de las cotizaciones netas en la fecha de liquidación o la inmediata anterior si esa día no hubiera cotización de los siguientes títulos actualmente en circulación y cotizados en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires: Crédito Argentino Interno 4% 1936; Empréstito Nacional de Repatriación 4% 1937; Santiago del Estero 4½% Serie B; Provincia de Buenos Aires 5% Serie A; y Ciudad de Buenos Aires Avenida Norte a Sud 4½%.—

Queda entendido que en ningún caso el precio de compra neto a pagarse por el grupo comprador al Gobierno podrá ser inferior al mínimo de 91%.—

Art. 3º.—El grupo comprador tomará a su cargo todos los gastos de propaganda, publicidad y colocación de los títulos, fuera de los de impresión de los mismos y de su admisión y cotización en la Bolsa de Buenos Aires, los que correrán por cuenta del Gobierno.—

Art. 4º.—El empréstito se destinará a los siguientes fines:

a) Conversión o rescate de los títulos que quedan en circulación de los emitidos bajo las leyes:

Nº 291 hasta la suma de	\$	2.866.376.12
« 153/293 Emisión Serie B. hasta la suma de	«	659.182.18
« 386 Emisión Serie A. hasta la suma de	«	5.296.132.19
Lo que hace un total de	\$	8.821.690.49

(Ocho Millones Ochocientos Veintidós Mil Seiscientos Noventa Pesos con Cuarenta y Nueve Centavos).—

b) Conversión de las Series B y C de la ley 386 por v/n. de \$ 7.150.000— en la forma convenida en el artículo 5º subsiguiente.—

c, El saldo para consolidar y unificar deudas flotantes del Gobierno de la Provincia.—

Art. 5º.—El grupo comprador renuncia por el presente contrato al derecho que tiene a mérito del artículo 8º del contrato de fecha 8 de Octubre de 1936 de adquirir las series B y C de los títulos 5½% de la ley 386, en las condiciones estipuladas en dicho artículo 8º, y está de acuerdo para que el Gobierno canjee dichos títulos de 5½% Series B y C de la ley 386 que han sido emitidos pero no negociados, par por par contra títulos 5% de la presente.

emisión, siendo los títulos 5% a emitirse en canje por un valor de \$ 7.150.000 v/n. comprendidos en el total de Veinte millones de pesos objeto del presente contrato.—

Art. 6º.—El grupo comprador pagará al Gobierno el precio que se haya fijado conforme al artículo 2º de este contrato en efectivo y/o a opción exclusiva del grupo comprador entregando por su valor nominal y escrito los títulos de los empréstitos llamados a rescate con ajuste de cupón si correspondiera. Las fechas de pago se fijarán en la misma oportunidad que se fijará el precio de venta del empréstito.—

Art. 7º.—El Gobierno llamará a rescate o reembolso a la par más intereses corridos todos los títulos en circulación de los empréstitos enumerados en el artículo 4º, para las siguientes fechas:

1º de Febrero de 1938, para los títulos de la ley 291

1º de Enero de 1938, para los títulos de las leyes 158 y 293, y 386 serie A.

En este acto el Gobierno declara que el valor nominal de los títulos en circulación de dichos empréstitos es el que se expresa en el pre-mencionado artículo 4º, parágrafo a), de este contrato no estando el grupo comprador obligado a canjear mayor valor de los títulos que los montos allí indicados.—

El Gobierno hará efectivas las publicaciones oficiales de rescate tan pronto como lo indique el grupo comprador y previo aviso hecho por el mismo teniendo en cuenta las condiciones del mercado bursátil.—

Art. 8º.—El Gobierno autoriza al grupo comprador para que por sí o por intermedio del consorcio financiero que estime oportuno formar, ofrezca el canje a los tenedores de los títulos de los empréstitos llamados a reembolso, durante un plazo no menor de ocho días en las condiciones que fije el grupo comprador.—

Art. 9º.—Los títulos entregados en canje se presentarán con los siguientes cupones adheridos, respectivamente:

Títulos de la ley 291 con cupón a vencer primero de Febrero 1938, adherido
 « « leyes 158 y 293 « a « primero de Julio 1938, adherido
 « « la ley 386 Serie A a « primero de Enero 1938, adherido —

El Gobierno designa al grupo comprador para que reciba los títulos presentados al canje, el que, obrando de buena fé y tomando las medidas usuales para eliminar títulos falsificados; estará eximido de toda responsabilidad respecto de la validez de los títulos a canjearse.—

Art. 10.—El Gobierno entregará al grupo comprador, y a más tardar el 31 de Diciembre de 1937, los títulos definitivos por \$ v/n. 20.000.000.—(Veinte Millones de Pesos) moneda nacional de curso legal los que se imprimirán en las denominaciones y cantidades que el grupo comprador establezca con la debida anticipación.—A solicitud del grupo comprador el Gobierno entregará títulos provisionales en los cuales se hará constar las mismas condiciones bajo las que se emiten los títulos definitivos y podrá llevar uno ó más cupones a opción de los compradores —

Art. 11.—El Gobierno de la Provincia dará preferencia en igualdad de condiciones y hasta el 31 de Diciembre de 1938 al grupo comprador para futuras operaciones de emisión de títulos.—

Art. 12.—El Gobierno hasta el 31 de Marzo de 1938, sin previa conformidad del grupo comprador, no emitirá, ni dispondrá la emisión de otros títulos o bonos ni permitirá que se emitan con su garantía y tampoco los entregará en pago de deudas, obras o suministros.—Quedan comprendidos dentro de esta limitación, las emisiones internas o externas con equivalencia y/o garantía de cambio a moneda argentina y los documentos de cualquier clase representativos de títulos o bonos.—

Art. 13º.—El Gobierno suministrará al grupo comprador todos los informes, autorizaciones escritas y demás documentos que es costumbre dar para facilitar la oferta pública y la conversión de la deuda pública provincial y obtendrá a su cargo la cotización oficial de los títulos en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.—

Art. 14º.—Queda convenido que la Sociedad Anónima Crédito Industrial y Comercial Argentino está autorizada por el grupo comprador para llevar la correspondencia y las cuentas con el Gobierno, provenientes de este contrato.—

Art. 15º.—El grupo comprador queda obligado a pagar los títulos comprados al Gobierno en las fechas que se establezcan oportunamente conforme a lo dispuesto en el artículo 6º del presente contrato, salvo que por caso fortuito o de fuerza mayor ocurrido antes de la apertura del canje o hasta veinticuatro horas antes de abrirse la suscripción pública, hubieran condiciones generales o de mercado que no permitieran efectuar una emisión pública de los títulos con buenas perspectivas de éxito a un precio satisfactorio para el grupo comprador y aprobado por el Gobierno.—Producidas tales condiciones generales o de mercado, se conviene entre las partes contratantes que entonces la venta y/o el canje de los títulos quedarán suspendidos hasta tanto hayan desaparecido a juicio del Gobierno y del grupo comprador los motivos de la suspensión.—El Gobierno quedará eximido de toda obligación de entregar y el grupo comprador de toda obligación de comprar títulos no ofrecidos a la suscripción pública si por tales condiciones la suspensión se prolongara hasta el 30 de Diciembre de 1937.—

Art. 16º.—Cualquier impuesto o sellado provincial o municipal y los gastos que origine este contrato, inclusive los relativos a su otorgamiento, escrituración o registro, serán a cargo exclusivo del Gobierno, quedando exento de su pago el grupo comprador.—

«Art. 17º.—Este contrato es ad—referendum de las Cámaras Legislativas de la Provincia, quedando el Gobierno comprometido a proyectar la ley y solicitar su sanción dentro de un plazo de cuarenta días a contar desde la fecha del presente contrato.—

«Si vencido dicho plazo de cuarenta días no estuviera sancionada y promulgada la ley de la materia, el presente contrato quedará sin ningún efecto en todas sus cláusulas, quedando por lo tanto en vigencia el contrato celebrado entre las partes el 8 de Octubre de 1936 y perfeccionado por la ley N° 387 de la Provincia de Salta.—En particular la renuncia a que se refiere el Artículo 5º del presente contrato quedaría sin ningún efecto.—

«Bajo las estipulaciones que anteceden se firma este contrato en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para el Gobierno y otro para cada una de las firmas del grupo comprador con la constancia de que tales ejemplares están libre de todo impuesto, en Salta a veintiún días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y siete».—

Art. 2º.—El Poder Ejecutivo queda autorizado para establecer las fechas de pago de los títulos por parte del grupo Crédito Industrial y Comercial Argentino y Bracht y Cia., según lo dispuesto en el artículo 6º del contrato de referencia.—

Art. 3º.— Comuníquese, etc.—

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura de la Provincia a veintiocho días del mes de Setiembre de mil novecientos treinta y siete.—

CARLOS de los RIOS

Pte. de la H. C. de DD.

MARIANO F. CORNEJO

Srío. de la H.C. de DD.—

A. B. ROVALETTI

Pte. del H. Senado.

ADOLFO ARAOZ

Srío. del H. Senado.—

Por Tanto:

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia:—

FRANCISCO RANEA

Resoluciones

Nº 1093

Salta, Setiembre 20 de 1937.—

*El Ministro de Gobierno, Justicia
é Instrucción Pública,*

RESUELVE:

Art. 1º.—Por Mayordomía, semanalmente, remítanse dos ejemplares del Boletín Oficial de la Provincia a Encargado de Jurisprudencia Argentina, señor Marcelo Clement, Talcahuano 640—Buenos Aires, sin cargo alguno.—

Art. 2º.— Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese y archívese.—

VICTOR CORNEJO ARIAS,

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA

Oficial Mayor de Gobierno

Nº 1094

Salta, Setiembre 20 de 1937.—

Expediente Nº 1797 —Letra J/937.—

Vista la siguiente nota nº 441 de fecha 4 de Setiembre, del señor Presidente de la Junta Nacional de Carnes—Ley Nº 11.747—, cuyo texto dice así:—

«Tengo el agrado de dirigirme al señor Gobernador para solicitarle quiera tener a bien disponer que, por donde corresponda, sea remitida a la Junta que presido, copia de las disposiciones legales y reglamentarias, vigentes en la Provincia a su digno mando, relacionadas con la introducción y comercio de ganados y carnes, así como también las ordenanzas que las Municipalidades hubieran dictado al respecto.—

«Agradecido a la atención que al señor Gobernador dispense al presente pedido, me complazco en saludarlo con mi consideración distinguida.—

Horacio N. Bruzone.—
Presidente.—»

Por consiguiente.—

*El Ministro de Gobierno, Justicia
é Instrucción Pública,*

RESUELVE:

Art. 1º.—Solicítase de las Municipalidades y Comisiones Municipales de la Provincia, las Ordenanzas que hubieran dictado relativas a la introducción y comercio de ganados y carnes, y que estuvieran vigentes, a los efectos del pedido precedentemente determinado.—

Art. 2º.—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese, y archívese.—

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Nº 1095

Salta, Setiembre 20 de 1937.—

Expediente N° 1669—Letra T/937.—

Vista la solicitud del Sub-Comisario de Policía Don Brígido Torres; atento a la informado por Jefatura de Policía con fecha 10 de Setiembre en curso, y no siendo posible considerar la petición formulada por el recurrente, por cuánto la distribución del personal de Policía de Campaña ha sido fijada para todo el año en curso;—

*El Ministro de Gobierno, Justicia
é Instrucción Pública,*

RESUELVE:

Art. 1º.—No hacer lugar a lo solicitado y archivar el expediente N° 1669—Letra T/937.—

Art. 2º.—Insértese en el Libro de Resoluciones, y comuníquese.—

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Nº 1096

Salta, Setiembre 20 de 1937.—

Expediente N° 1845—Letra D/937.—

Visto este expediente;—

*El Ministro de Gobierno, Justicia
é Instrucción Pública*

RESUELVE:

Art. 1º.—Apruébanse los programas propalados por L. V. 9 «Radio Provincia de Salta» durante los días 11 y 12 de Setiembre en curso, que corren a fs. 2 del expediente de numeración y letra citados al margen.—

Art. 2º.—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese, y archívese.—

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Nº 1097

Salta, Setiembre 22 de 1937.—

Expediente N° 1819—Letra M/937.—

Vista la factura presentada al cobro; y atento al informe de Contaduría General, de fecha 20 de Setiembre en curso;

*El Ministro de Gobierno, Justicia
é Instrucción Pública,*

RESUELVE:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la suma de Diez y Ocho Pesos M/N de C/L. (\$ 18.—) que se liquidará y abonará a favor de los señores D. Masciarelli y Cia., en cancelación de igual importe de la factura que corre agregada al expediente de numeración y letra citados al margen, por concepto de los gastos habidos en el cambio completo de instalación eléctrica embutida a una araña de 12 lámparas perteneciente al despacho del Sr. Ministro de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública.—

Art. 2º.— El gasto autorizado se imputará al Inciso 25—Item 8—Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Libro de Resoluciones y archívese.—

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Nº 1098

Salta, Setiembre 24 de 1937.—

Expediente N° 1886—Letra D/937.—

Visto este expediente;—

*El Ministro de Gobierno,
Justicia é Instrucción Pública,*

RESUELVE:

Art. 1º.—Apruébase los programas irradiados por la Broadcasting Oficial L.V.9 «Radio Provincia de Salta»— en experimentación—, los días 18 y 19 de Setiembre en curso, que corren agregados, a fs. 2 del expediente de numeración y letra citados al margen.—

Art. 2º.— Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese y archívese.—

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Nº 1099

Salta, Setiembre 25 de 1937.—

Expediente N° 1894—Letra P/937.—

Vista la siguiente nota n° 3947 de fecha 22 de Setiembre en curso, de Jefatura de Policía, cuyo texto dice así:—

«Tengo el agrado de dirigirme a S.S. comunicándole que por resolución de la fecha esta Jefatura ha

aplicado Quince Días de suspensión sin goce de sueldo al Comisario relevante de 3ª. Categoría don Gilberto Cabral como medida disciplinaria por haber quebrantado un arresto que le fuera impuesto.—

«Solicito por tanto de S.S. se pres- te aprobación a la medida adoptada.»

Por consiguiente:—

*El Ministro de Gobierno, Justicia
é Instrucción Pública,*

RESUELVE:

Art. 1º.—Apruébase la medida pre- cedentemente inserta de Jefatura de Policía.—

Art. 2º.— Dése al Libro de Resolu- ciones, comuníquese y archívese.—

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

No. 1100

Salta, Setiembre 27 de 1937.—

Expediente N° 1906—Letra D/937.—

Visto este expediente;

*El Ministro de Gobierno, Justicia
é Instrucción Pública,*

RESUELVE:

Art. 1º.—Apruébase los programa- s propalados por la Broadcasting Oficial L. V. 9 «Radio Provincia de Salta», en experimentación, los días 25 y 26 de Setiembre en curso, que corren a fs. 2 del expediente de numeración y letra citados al margen.

Art. 2º.— Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese y archívese.

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:—

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

SENTENCIAS

CAUSA:—*Sucesorio de Santos Cruz y de Teresa Comina de Cruz.*—

CUESTION RESUELTA:—*Honorarios.*—

Salta, Mayo 5 de 1936.—

Visto: Por la Primera Sala de la Corte de Justicia los autos del juicio sucesorio de Santos Cruz y de Teresa Comina de Cruz, en apelación de las regulaciones de fs. 60 vta. y 65, y fecha 7 de Octubre y 26 de Diciembre de 1935, que figuran respectivamente en quinientos cincuenta pesos y trescientos setenta y ocho pesos los honorarios del Doctor Carlos Alberto López Zanabria como Letrado y apoderado de los herederos hasta fs. 44, y del contador Nicolás Vico Gimena como perito partidador.—

Y CONSIDERANDO:

Que dado el monto del haber sucesorio y la extensión y naturaleza de los trabajos a computarse, el honorario fijado al letrado recurrente es equitativo y elevada la retribución asignada al partidador.—

Confirma: La regulación de fs. 60 y reduce a doscientos treinta y cinco pesos la de fs. 65.—

Cópiese, repóngase y baje.—Entre líneas: Y naturaleza.—Vale.—

MINISTROS:—Dres. HUMBERTO CANEPA—VICENTE TAMAYO Y E. CORNEJO ARIAS.—

Copiado: Al folio 85 del Libro I de la Primera Sala.—

CAUSA:—*Ordinario — Cobro de pesos—Nicolás J. Cirer vs. Florentin Torres.*—

CUESTION RESUELTA:—*Sentencia—Corrección de la—Costas no pedidas en la demanda.*—

DOCTRINA:—La sentencia sólo puede ser corregida en los casos del art. 232 del cód. proc.— La petición de costas puede hacerse al alegar de bien probado.—

Salta, Mayo 12 de 1936.—

VISTA la presente petición de Florentin Torres para que se corrija el fallo de fs. 92—95 en cuanto le impone las costas de 1ª Instancia, fundada en que el demandante omitió pedir tal condenación en la demanda.—

CONSIDERANDO:

Que aparte de que la sentencia no es susceptible de corrección como la pedida —art. 232 del cód. procesal—el exacto antecedente invocado por el recurrente no ha podido obstar a la aplicación de la aludida condenación accesoria, toda vez que ella ha sido pedida al alegar sobre el mérito de la prueba—fs. 66 vta.—

Que ello es así, porque si la imposición de costas requiere petición de parte —art. 231— la ley no ha establecido la oportunidad en que ese pedido debe formularse, y el punto referente a las costas no es materia de una verdadera materia judicial; no hace parte de las cuestiones fundamentales que involucra la relación procesal, sino que es una consecuencia del pronunciamiento sobre lo principal, y así, pueden ser pedidas hasta antes del llamamiento de «autos» que cierra toda discusión —art. 225 Comp. Jofré, t. III, págs. 281—2. Fernandez cita las opiniones favorables y contrarias, expresando que la jurisprudencia, que anota, es contradictoria, inclinándose por la opinión de Jofré. En contra: Rodríguez, I—337—8; De la Colina, I. n.º 524; Castro, II—n.º 273.—

No hace lugar a la corrección pedida.—

Cópiese, notifíquese previa reposición y baje como está mandado.—

Ministros: Dres. HUMBERTO CANEPA, VICENTE TAMAYO—E. CORNEJO ARIAS.—

Secretario: Angel Neo.—

Copiado: Libro 1^o 1ra. Sala Folio 91.

CAUSA:—*Ordinario por rendición de cuentas de la tutela Augusto Gamez vs: los herederos de la sucesión de Alcides G. Juarez.—*

CUESTION RESUELTA: Rendición de cuentas—Tutela—Pago.—

DOCTRINA:—Las entregas hechas por el ex tutor al ex pupilo deben imputarse a intereses del capital que quedó en poder de aquél al terminar la tutela, si los recibos no establecen que fueran pagos a cuenta del mismo y datan de fecha anterior al fallo que declaró la obligación de rendir cuentas de ese capital.—

Salta, Mayo 19 de 1936.—

Vistos por la Primera Sala de la Corte de Justicia los autos del juicio sobre rendición de cuentas seguido por Augusto Gamez contra la sucesión de Alcides G. Juarez en apelación de la sentencia de fs. 127—30 y fecha 30 de noviembre de 1935, por la cual el Señor Juez Civil de primera nominación aprueba las cuentas rendidas por la demandada y según las cuales ésta resulta acreedora de un saldo de doscientos setenta y ocho pesos, e impone al actor las costas del juicio.—

Y CONSIDERANDO:

Que por la sentencia en ejecución de la cual se rinden las cuentas que el fallo en grado aprueba, quedó establecido que, al llegar el actor a su mayor de edad, el causante tenía en su poder \$: 6.597 de lo que como tutor de aquél había recibido por la venta de un inmueble, suma de la

cual la sucesión pagó \$: 5.000 durante el juicio, por lo que la condena a rendir cuentas se limitó al saldo de \$: 1.597.—

Que no expresándose en los recibos otorgados por el causante al actor entre el 18 de Mayo de 1920 y el 6 de setiembre de 1926 cuyos importes suman \$: 1.901.70—que tales entregas fueron a cuenta del capital, y dado que el mandatario debe interesarse por las cantidades que aplicó (art. 1913 Cód. Civil), por cuyo concepto el ex tutor reconoció al otro pupilo un interés del 7% anual, lógico es imputar esos pagos a intereses (art. 776 777 Cód. citado)

Que, por consiguiente, si no cuadra admitir la petición del recurrente, de que se le reconozca un saldo a su favor de \$: 2.061,98 es decir, mayor aún que el del capital materia de la rendición de cuentas, porque no hay prueba de que se estipulara un tipo de interés susceptible de producir ese resultado, tampoco es justo acoger la pretensión de la demanda, de que el capital fué cubierto con las entregas probadas.—

Que ello es tanto más procedente cuanto que, habiéndose afirmado en la demanda de fs. 14 que al terminar la tutela había quedado en poder del ex tutor el saldo de \$: 6.597 «con más sus intereses legales», a cuenta del cuál se entregaron \$: 5.000, la imputación de tales recibos al capital importaría modificar lo ya juzgado en cuanto a la existencia del saldo así concretado, para lo cual no sólo no media motivo admisible, sino que los conceptos precedentemente expuestos imponen la conclusión allí sustentada.—

Revoca la sentencia apelada y, condena a la sucesión demandada a pagar al actor, como saldo de las cuentas de la tutela que desempeñara el causante, la suma de un mil quinientos noventa y siete pesos, sus intereses desde la fecha y el tiempo establecido en el fallo de fs. 77 y

las costas de primera instancia (art. 281 Cód. procesal).—

Cópiese, repóngase, notifíquese y baje.—

Ministros: Dres. Humberto Cánepa, Vicente Tamayo y E. Cornejo Arias

Secretario Letrado: Dr. Santiago López Tamayo.—

Copiado: Libro 1º— Primera Sala— Folio 100.—

CAUSA:—*Consignación Salvador y Pedro García vs. Alejandro Pojasi.*—

CUESTION RESUELTA:— Pago de consignación— Consignación— Compra venta— Derecho del comprador para suspender el pago del precio.—

DOCTRINA:— La enunciación de los casos de consignación que hace el art. 757 del código civil; no es taxativa.—

El comprador de un inmueble que invoca temor de ser molestado por reivindicación y que sostiene que el vendedor no cumplió la obligación de hacer deslindar el inmueble, no puede consignar el precio debido. En caso de ser fundado aquél temor, y de existir tal obligación incumplida, el comprador podría no efectuar el pago, o retener el precio, hasta que la situación primera desaparezca o el hecho debido se ejecute. La consignación aceptada o declarada legal, surte los efectos del pago, y tal efecto sería inconsiliable con el derecho que el art. 1425 confiere al comprador.—

Salta, Mayo 19 de 1926.—

Vistos por la Primera Sala de la Corte de Justicia los autos del juicio sobre pago por consignación seguido por Salvador y Pedro García contra Alejandro Pojasi, en apelación de la sentencia de fs. 57 a 60 vta. y fecha 4 de Octubre de 1935 por la cual el señor Juez Civil de 2ª. Nominación rechaza la demanda con costas.—

CONSIDERANDO:

I.—Que no hay recurso de nulidad ni la sentencia en grado aparece viciada por un defecto tal de forma que justificase su anulación de oficio, pues lo escueto de la motivación no la torna insuficiente desde el punto de vista procesal.—

II.—Que aún cuando la enumeración del art. 757 del cód. civil no sea taxativa y la consignación proceda, como lo sintetiza Colmo, «en todos los casos en que un acreedor no pueda hacer un pago válido» («Obligaciones» N° 626), la demanda no resulta aquí admisible.—

En efecto: los motivos invocados para consignar el saldo del precio de la compra: haber quedado el inmueble comprendido en el deslinde de tierras fiscales practicado después de la venta, lo que haría temer su reivindicación por la Provincia (art. 1425 cód. civil), y no haber el vendedor cumplido con su obligación de hacer deslindar el inmueble, lo que se habría estipulado como previo (art. 1201, mismo cód.), si a algo podrían conducir, en caso de ser fundado ese temor y de existir esa obligación incumplida, sería precisamente a no efectuar el pago del saldo, a suspenderlo hasta tanto la situación primera desaparezca y el hecho debido se ejecute. Cabe destacar, por otra parte, que la consignación hecha por depósito judicial surte los efectos del pago en ausencia de impugnación por el acreedor, o habiéndola, desde la sentencia que declare legal y tal efecto de consignación sería inconsiliable con el derecho que acuerda el art. 1425, que consiste en suspender el pago, vale decir, de la retención del precio en poder del comprador.—

Y si bien el posible reivindicante tendría acción contra el comprador para que le pague lo que del precio queda a deber, (art. 2780 cód. civil), lo cual, de ocurrir, perfilaría, efectivamente, un caso de derecho dudoso, por parte del vendedor, a recibir va-

firmemente el pago, y, por ende, de consignación (art. 757, inc. 4º cód. citado); para que tal hipótesis se realizara sería menester, como dice el precepto invocado, que el presunto reivindicante concurriera a exigir dicho pago; lo que aquí no media, de donde que la demanda se haya dirigido sólo contra el vendedor y no contra ambos interesados, según cuadraría en el supuesto indicado. —

Confirma el fallo apelado, con costas. —

Cópiese, repóngase, notifíquese y baje. —

MINISTROS: Dres. HUMBERTO CANEPA — VICENTE TAMAYO y ERNESTO CORNEJO ARIAS. —

Secretario Letrado: Dr. Santiago López Tamayo. —

CAUSA:—*Alimentos provisorios y litis expensas para su hija María Angela Soto — Carmen Vega vs. Dardo Angel Soto.* —

CUESTION RESUELTA:—*Alimentos provisorios y litis expensas.* —

DOCTRINA:—Como lo ha dicho otras veces el Tribunal, la petición de alimentos provisorios y litis expensas no constituye un juicio en sí mismo, sino un procedimiento arbitrado con vista al juicio declarativo de la obligación alimentaria (art. 375 Cód. Civil).—No procede la demanda por alimentos y litis expensas, entablada por la madre natural a favor de una hija de 18 años, si la madre con quien vive la menor no prueba la imposibilidad de prestárselos, como así mismo la circunstancias de no poder la menor proveer a sus necesidades —

Salta, Junio 10º de 1936.

VISTOS por la Primera Sala de la Corte de Justicia los autos del expediente sobre «alimentos provisorios

y litis expensas» reclamados por Carmen Vega como madre natural de la menor María Angela Soto, de Dardo Angel Soto como padre natural de dicha menor; en apelación y nulidad del auto de fs. 10 y fecha 27 de Noviembre de 1935, por el cual el Señor Juez en lo Civil de tercera nominación acoge tal petición, fijando en veinte pesos mensuales, pagaderos por adelantado; la petición alimentaria, y en treinta pesos las expensas judiciales. —

Y CONSIDERANDO:

I.—Que el auto en grado se ha dictado con arreglo a las formalidades previstas por el título XX del cód. procesal, y los motivos que se aducen para pedir su anulación hacen al recurso de apelación, pues el posible error del Juez en la apreciación de los extremos legales y de los elementos de prueba se corrige por la revocatoria. —

II.—Que, como lo ha dicho otras veces el Tribunal, la petición de alimentos provisorios y litis expensas no constituye un juicio en sí mismo, sino un procedimiento arbitrado con vistas al juicio declarativo de la obligación alimentaria (art. 375 cód. civil).

Que, siendo ello así, la comprobación del primer extremo de los previstos por el art. 563 del cód. procesal no debe limitarse a la del parentesco por su grado, sino con relación a una situación tal que puede producir la obligación alimentaria con arreglo a la ley de fondo. —

Que en el caso los alimentos se piden para la menor por la madre natural que la tiene en su poder y que, en consecuencia, es la llamada en primer término a proporcionarlos, según resulta relacionado el art. 328 con el 271 del cód. citado. —

Que no se ha tratado de demostrar que la madre se halla en la imposibilidad de alimentar a la menor, ni tampoco que ésta, que ha cumplido, ya los 18 años, se halle «en circuns-

tancias de no poder proveer a sus necesidades» (art. 331 mismo cód.).—

Que por consiguiente, no cabe, en el estado actual de la causa y «según el mérito que arrojen los hechos» acordar los alimentos provisorios pretendidos, ni la suma para expensas del juicio declarativo aún ni siquiera indicado.—

Desestima el recurso de nulidad y revoca la resolución apelada.—

Cópiese, repóngase, notifíquese y baje.—

Ministros: Dres. Humberto Cánepa, Vicente Tamayo y Ernesto Cornejo Arias.—

Secretario: Santiago López Tamayo.

EDICTOS

Edicto.—Habiéndose presentado Juan G. Martearena con poder Octaviano Moreno, solicitando la posesión treintenaria de un inmueble en el Partido de Guadalupe Departamento de Orán denominado «Palmitas» de extensión de Naciente a Poniente de media legua, por dos leguas de Sud a Norte dentro de los siguientes límites: Norte, propiedad de Bautista Tejerina, Sud, río Bermejo, Este, propiedad de Carlos Cruz; y al Oeste, propiedad de Alejandro Paz; el Señor Juez de Primera Instancia Tercera Nominación ha dictado la siguiente providencia:— «Salta, Abril 5 de 1937.— Y Vistos: Lo solicitado a fs. 29 y 30, y lo favorablemente dictaminado por el Señor Fiscal precedentemente; en su mérito, cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios Nueva Epoca y «El Intransigente», y por una vez en el Boletín Oficial, a todos los que se consideren con derecho al inmueble individualizando en autos para que dentro de dicho término comparezcan al juicio a hacerlos valer bajo apercibimiento de continuarse la tramitación del mismo sin su intervención.— Recíbese

declaración a los testigos ofrecidos a tenor del interrogatorio propuesto, a cuyo efecto comparezca a prestarla ante este Juzgado en cualquier audiencia Don José María Navamuel.— Para la recepción de las declaraciones de los testigos Flaviano Lafuente, Batista Tejerina, Marcelino Tejerina, Julián Riera, y Melitón Tejerina, comisionándose al Juez de Paz P. o S. de Orán a quien se librará el correspondiente oficio.— Reitérase de la Dirección de Obras Públicas de la Provincia, y de la Municipalidad de Orán, informe sobre la existencia o inexistencia de terrenos o intereses fiscales o municipales en el inmueble determinado en autos. Para notificaciones en Secretaría señálanse los Lunes y Jueves, o día subsiguiente hábil si alguno de éstos fuera feriado. Oficiése a la Dirección de Rentas.— Zambrano.— Lo que el suscrito secretario notifica y hace saber a los interesados por medio del presente edicto.— Salta, Abril 12 de 1937.—

OSCAR M. ARAOZ ALEMAN

Escribano Secretario N.º 3774

Sentencia de Remate: Notificación.
En la ejecución seguida por Elias J. Filo contra Antonio García Elises, el Juzgado de Comercio, Secretaría Ferrary Sosa, con fecha 25 del corriente ha resuelto:— «Llevar esta ejecución adelante hasta hacerse transe y remate de lo embargado al deudor costas (Art. 468 del C. de Pis. C. y C.) Y no habiéndose notificado al demandado en persona ninguna providencia, en la presente ejecución, hágasele conocer esta sentencia por edictos que se publicarán por tres días en los diarios La Montaña y El Pueblo y por una sola vez en el Boletín Oficial. Notifíquese y cópiese. N. Cornejo Isasmendi.— Lo que el suscrito secretario hace saber.— Salta, 27 de Setiembre de 1937.—

C. FERRARY SOSA.

Sec. N.º 3775

SUCESORIO.— Por disposición del suscrito Juez de Paz Titular de General Güemes, citase y emplázase por el término de 30 días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña

MATILDE BORDON viuda de MIRANDA ya sean como herederos o acreedores, debiendo comparecer ante este Juzgado a deducir sus acciones bajo apercibimiento de ley.—General Güemes, Setiembre 2 de 1937.—G. Campos Perez, Juez de Paz Propietario.

Nº 3776

SUCESORIO.—El Juez de Primera Instancia y Primera Nominación Civil Dr. Guillermo F. de Los Ríos cita a herederos y acreedores de don **JOSE SERRALTA** por el término de treinta días desde la primera publicación del presente a efectuarse en Nueva Epoca, El Intransigente y Boletín Oficial, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—

Salta, Abril 16 de 1937.—

GILBERTO MENDEZ.—

Escribano Secretario Nº 3777

SUCESORIO.—El Señor Juez en lo Civil Tercera Nominación, doctor Carlos Zambrano, cita por treinta días a los herederos y acreedores de **doña Trinidad Ernestina Moya de Frias.**

Salta, Setiembre 30 de 1937.

OSCAR ARAOZ ALEMÁN

Escribano Secretario . Nº 3778

SUCESORIO.—El Señor Juez en lo Civil Tercera Nominación doctor Carlos Zambrano, cita por treinta días a los herederos y acreedores, de doña **Francisca Luna de Juarez.**—

Salta, Setiembre 30 de 1937

OSCAR ARAOZ ALEMÁN

Escribano Secretario Nº 3779

QUIEBRA: AUDIENCIA.—En el pedido de quiebra formulado por Andres Keichian, el Juzgado de Comercio, Secretaría Ferrary Sosa, ha proveído. «Salta, Setiembre 10 de 1937.—Autos y vistos:—atento el pedido formulado a f. 5 y encontrándose cumplidos los requisitos exigidos por los arts. 1º y 52 inc. c) de la ley n° 11719 y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 13, inc. 2º y 3º y 14, 53 y 59 de la citada ley, declárase en estado de quiebra a don Andres Keichian comerciante de Plaza. Procédase al nombramiento del Sindico que actuará en este concurso cuyo efecto señalase el día dieciseis del corriente a horas quince para que tenga lugar el sorteo previsto por el art. 89, debiendo fijarse los avisos a que se refiere dicho artículo.—Fijase como fecha provisoria de la cesación de pagos el día veintisiete de Agosto ppto. fecha de la presentación.—Señálase el plazo de veinte días para que los acreedores presenten al Sindico los títulos justificativos de sus credits y designase el día diecinueve de Octubre próximo a horas catorce para que tenga lugar la junta de verificación y graduación de créditos, la que se llevará a cabo con los que concurren a ella sea cual fuere su número. Oficiese al señor Jefe de Correos y Telégrafos para que retenga y remita al Sindico la correspondencia epistolar y telegráfica del fallido la que será abierta en su presencia por el sindico o por el Juez en su ausencia, a fin de entregarle la que fuera puramente personal; intímese a todos los que tengan bienes y documentos del fallido para que los pongan a disposición del Sindico bajo las penas y responsabilidades que correspondan; prohibase hacer pagos o entregas de efectos al fallido so pena a los que lo hicieren de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos o entregas de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; procédase por el actuario y el sindico a la ocupación de todos los bienes y pertenencias»

cias del fallido, la que se efectuará de acuerdo a lo dispuesto por el art. 73 y decretase la inhibición general del fallido oficiándose al Registro Inmobiliario para su inscripción.— Cítese al señor Fiscal y hágase saber el presente auto por edictos que se publicarán en el diario Nueva Época durante ocho días y por una vez en el Boletín Oficial. Comuníquese a los demás señores jueces la declaración de quiebra. — (Art. 122).— Cópiese notifíquese y repóngase.— N. Cornejo Isasmendi. Salta, Setiembre 20 de 1937.— Atento el informe que precede y el resultado del sorteo realizado en la fecha nómbrase síndico de este concurso al contador don Nicolás Vico Gimena. Pósesionese del cargo en cualquier audiencia hábil.— Cornejo Isasmendi.— Lo que el suscrito Secretario hace saber.

Salta, 21 de Setiembre de 1937.

CARLOS FERRARY SOSA

Secretario N° 3780

Por José María López Judicial

Por orden liquidadores quiebra Duf Sfeir, Viñuales, Róyo, Pálacio y Cia., remataré Mercaderías y Cuentas a cobrar, sin base, dinero contado, el 8 Octubre, Corrientes 464.

N° 3781

MUNICIPALIDAD DE ORAN INTIMACION DE PAGO

De conformidad a lo establecido por el Art. 5° de la Ley N° 594 de la Provincia, intímase al deudor Don José Prieto para que pague a la Municipalidad de Orán, la suma de Un Mil Dos Cientos Treinta y Cinco Pesos Con Ochenta y Cinco Centavos $\frac{m}{n}$, (\$ 1, 235.85 $\frac{m}{n}$.) que adeuda en concepto de Servicios Municipales y Patentes Generales, según liquidación de fojas 2, en el expediente N° 1480 Letra M. con más la suma de Dos Cientos Pesos $\frac{m}{n}$, (\$ 200.00) que se presupuestan para gastos de ejecución.— En defecto de pago, trábase embargo de sus bienes, consistentes en Muebles y Útiles, hasta cubrir la suma de Un Mil Cuatro Cientos Treinta y Cinco Pesos Con Ochenta y Cinco Centavos $\frac{m}{n}$, que se estiman suficientes para cubrir la deuda y gastos del juicio.— Se le cita también, para que constituya domicilio legal dentro del radio de diez cuadras de la H. Municipalidad, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se tendrá por tal a las oficinas de la misma.— Si pasados diez días desde la primera publicación de esta intimación no se presentare a saldar su deuda, se procederá de conformidad al Art. 6° y concordantes de la Ley N° 594 de Apremio de la Provincia.

Orán, 25 de Setiembre de 1937,

Delfín Villalba

Jefe Oficina de Apremio

Imprenta Oficial